

Santiago, cuatro de agosto de dos mil cinco.

VISTOS:

A fojas 20, don Yedy Israel Jacard, bioquímico, ciudadano canadiense, con domicilio en calle Huérfanos N°886, oficina N°812, Santiago, solicita que se conceda el exequátur necesario para cumplir en Chile la sentencia, ejecutoriada, dictada el 9 de septiembre de 1986, por la Corte Suprema de Notario, Canadá, en juicio de divorcio, cuya copia, debidamente traducida y legalizada, se agregó de fojas 7 a 14, sobre divorcio de su matrimonio con doña Julia Reinsburg Grosz, de nacionalidad ecuatoriana.

Se ordenó dar conocimiento de esta solicitud a doña Julia Reinsburg Grosz, quien se notificó personalmente en el oficio del Secretario de esta Corte, y contestando el traslado a fojas 42, se allanó a ella.

A fojas 1 se agregó el certificado de matrimonio de cuyo divorcio se trata.

La señora Fiscal Judicial de esta Corte, en su dictamen de fojas 44, ha informado desfavorablemente la petición de exequátur.

Se trajeron los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que, entre Chile y Canadá no existe tratado sobre cumplimiento de resoluciones judiciales pronunciadas en los respectivos países, y los antecedentes no permiten aplicar lo dispuesto en los artículos 242, 243 y 244 del Código de Procedimiento Civil; en consecuencia, se debe recurrir a lo que prescribe el artículo 245 de dicho Código, que establece los presupuestos bajo los cuales se puede acceder al cumplimiento en Chile de sentencias dictadas en otros países;

Segundo: Que la Sra. Fiscal Judicial, estima que la sentencia de divorcio cuyo cumplimiento se pretende, no señala ningún hecho que sirva de fundamento para establecer alguna de las causales que contemplan los artículos 54 y 55 de la Ley N° 19.947 para declarar el divorcio de acuerdo a nuestra legislación, puesto que -añade- el mutuo acuerdo de los cónyuges no es razón suficiente en nuestro derecho para declarar el divorcio, si no se acredita el cese de la convivencia conyugal por los plazos que señala el artículo 55 citado. Luego, estima, no se cumple con el requisito del artículo 245 N°1 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 83 de la Ley N° 19.947, en cuanto a que el fallo extranjero cuyo cumplimiento se solicita y que declara el divorcio de un matrimonio celebrado en Chile, no contenga nada contrario a la legislación y al orden público chileno;

Tercero: Que este tribunal disiente de la opinión de la Sra. Fiscal Judicial, estimando que en el caso que nos ocupa las partes estuvieron de mutuo acuerdo al solicitar el divorcio, y el tribunal así lo declaró, acogiendo dicha petición, sin que aparezca en la resolución -cuyo cumplimiento se pide- que con ello se haya podido incurrir en nada que contraría la legislación nacional. Cabe agregar que ante esta Corte Suprema, una vez notificada la solicitud de exequátur a doña Julia Reinsburg Grosz, ésta compareció y mediante escrito de fojas 42, expresó que son efectivos y ciertos los hechos indicados en la petición, estimando su procedencia;

Cuarto: Que lo preceptuado en el artículo 245 del Código de Procedimiento Civil tiene por objeto dar a las resoluciones dictadas por tribunales extranjeros la misma fuerza que si se hubieren dictado por tribunales chilenos, con tal que no contengan nada contrario a las leyes de la República, que no se opongan a la jurisdicción nacional, que la parte en contra de la cual se invoca la sentencia haya sido debidamente notificada de la acción y, que estén ejecutoriadas en conformidad a las leyes del país en que hayan sido pronunciadas, requisitos que ?en este caso estima este Tribunal- reúne la sentencia de divorcio cuyo cumplimiento en Chile se solicita;

Quinto: Que, además, sobre el particular, el inciso segundo del artículo

83 de la ley 19.947 (actual ley de matrimonio civil) dispone que: ?Las sentencias de divorcio y nulidad de matrimonio dictadas por tribunales extranjeros serán reconocidas en Chile conforme a las reglas generales que establece el Código de Procedimiento Civil?;

Sexto: Que, en consecuencia, se dará lugar al exequátur demandado.

Y de conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas, se concede el exequátur solicitado en lo principal de fojas 20 y, en consecuencia, se declara que procede dar cumplimiento en Chile a la sentencia de divorcio de Yedy Israel Jacard y doña Julia Reinsburg Grosz, dictada el 9 de septiembre de 1986, por la Corte Suprema de Ontario, Canadá.

Practíquese la subinscripción correspondiente por el Servicio de Registro Civil.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Rodríguez Ariztía, quien estuvo por denegar lo solicitado en lo principal del escrito de fojas 20, en virtud de lo informado por la señora Fiscal Judicial de esta Corte, que se consigna en el motivo segundo del fallo que antecede.

Regístrese y archívese.

Nº 3362-04.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, por los Ministros Sres. Hernán Álvarez G., Enrique Tapia W., Jorge Rodríguez A. y Domingo Kokisch M. y Abogado Integrante Sr. René Abeliuk M. No firma el Abogado Integrante Sr. Abeliuk, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar ausente.

Autorizado por la Secretaria Subrogante Sra. Marcela P. Urrutia  
Cornejo.